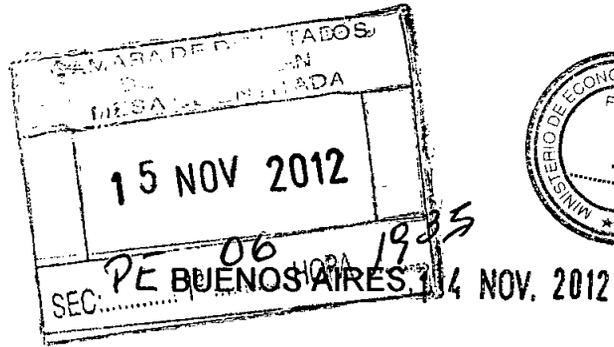


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de los Cigarrillos –establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones- hasta el 31 de diciembre de 2013.

Cabe destacar que la medida obedece a que la vigencia del referido gravamen, cuyo producido resulta imprescindible para dotar al ESTADO NACIONAL de los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, expira el 31 de diciembre de 2012.

En ese orden, la prórroga que se propicia, encuentra sustento no sólo en razones de equilibrio fiscal, sino también en el hecho de que los recursos que dicho gravamen proporciona, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 25.239, se destinan al Sistema de Seguridad Social para la atención de las obligaciones previsionales nacionales.

En tal sentido, el Proyecto que se acompaña también prorroga la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al

M.E. y F.P.
340

El Poder Ejecutivo Nacional



presente Proyecto de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 2216

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]
DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

[Handwritten signature]
Hernán Lorenzino
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

3 0

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

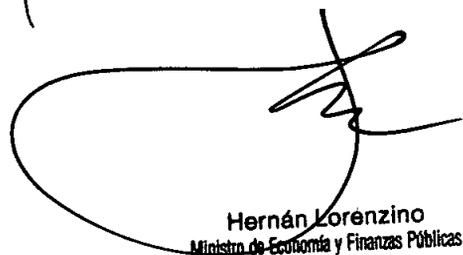
LEY:

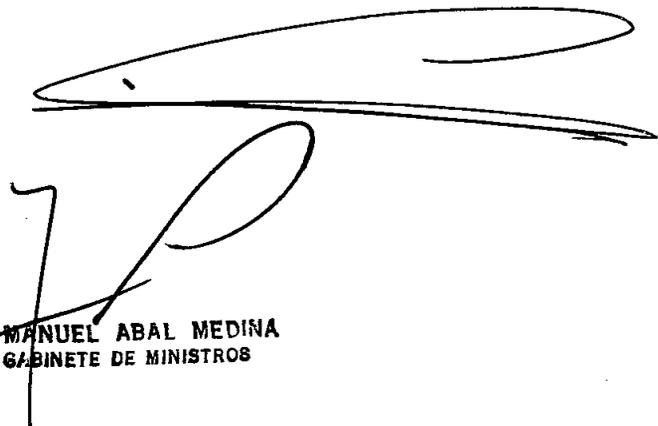
ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el Artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239, modificatoria de la Ley N° 24.625.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2013, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Hernán Lorenzino
Ministro de Economía y Finanzas Públicas


DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS